

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 777**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY No. 10, "LEY COMPLEMENTARIA DE REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO"

Artículo 1 Se amplía el plazo de vigencia de la Ley No. 10, "Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento", del 24 de Septiembre de 1985, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, del 18 de octubre de 1985, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

Art. 2 Las personas que no se encuentren inscritas en el respectivo Registro Civil de las Personas, podrán reponer su partida de nacimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley No. 10, "Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento", concluido el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior, la reposición se tramitará de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 243-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud: (i) Convenio Marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud; y (ii) Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud, este último por un monto de

US\$4,622,599.00 (cuatro millones seiscientos veintidós mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales US\$3,466,949.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América) corresponden al Tramo de Inversión y US\$1,155,650.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) corresponden al Tramo de Desempeño. Los recursos antes mencionados financiarán la "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 Nicaragua", que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 00387 - M. 15940-A - Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE IGLESIAS CAMINO
DE SANTIDAD DE NICARAGUA" (DASNIC)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento sesenta y dos (5162), del folio número cinco mil doscientos setenta y uno al folio número cinco mil doscientos setenta y ocho (5271-5278), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS CAMINO DE SANTIDAD DE NICARAGUA" (DASNIC). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), Autenticado por el Licenciado Ramón Alberto Suárez González, el día trece de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. **Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CAMINO DE SANTIDAD DE NICARAGUA". y que abreviadamente se denominará (DASNIC) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el MUNICIPIO de Estelí Departamento de Estelí, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir institutos